



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0024. Proyecto de Ley de Protección de Menores de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Enmiendas para su defensa en Pleno. 4768

6L/PL-0027. Proyecto de Ley de Pesca de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Enmiendas para su defensa en Pleno. 4786

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0024 -0607175-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Protección de Menores de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de febrero de 2006. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición

TÍTULO I.

CAPÍTULO II.

Artículo: 16.2.

Texto: Se propone añadir al final del tercer párrafo del

punto 2 del artículo 16 el siguiente texto: "..., siendo obligación de la Administración la comunicación a los padres o tutores en el momento que se produzca inasistencia a clases".

Justificación: La Administración Pública debe poner todos los medios para que no exista absentismo escolar injustificado.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 62.

Texto: Se propone nueva redacción para el artículo 62:

"Artículo 62. Supuestos.

La administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería y organismos competentes en materia de menores, asumirá su guarda como función de la tutela que le corresponde por ministerio de la Ley respecto de los menores declarados en situación de desamparo, conforme a las prescripciones de esta Ley. Dicha intervención se hará:

1. A solicitud de los padres o tutores de un menor cuando, por circunstancias graves debidamente acreditadas, no puedan cuidarlo.
2. Por resolución de la Autoridad Judicial en alguno de los siguientes casos:
 - a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad penal de los menores.
 - b) Por auto dictado en medidas provisionales en los procesos de nulidad, separación o divorcio.
 - c) Por resolución judicial como medida cautelar en los procedimientos de impugnación de la filiación.
 - d) Por resolución adoptada dentro de la tramitación de cualquier proceso civil, penal o en un procedimiento de jurisdicción voluntaria por incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad o la tutela.
 - e) En cualquier otro caso en que se permita legalmente la adopción de tal medida".

Justificación: Mejora técnica en la descripción y regulación de los supuestos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 73.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1 del artículo 73 por el siguiente:

- "1. La administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hubiere asumido la guarda de un menor a solicitud de sus padres o tutores cesará por la mayoría de edad, emancipación o habilitación de edad de éste".

Justificación: La mayoría de edad determina automáticamente el cese de la situación de una persona que ya no es menor, y por tanto no está sujeta a esta Ley.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 73.4.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "4. Los padres o tutores del menor podrán solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el cese de la guarda asumida por ésta y previa la tramitación del oportuno expediente se podrá acordar la misma por haber variado las circunstancias que la motivaron".

Justificación: Complementar el contenido del artículo 73, con las oportunas garantías.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO IV.

Sección 1.^a

Artículo: 74.1.

Texto: Donde dice, "...", consistente en la integración del menor en una familia, en su modalidad de familiar, o en su internamiento en una institución, en la modalidad de residencial."; debe decir, "...", con el objeto de su integración en una familia o en una institución dependiente o tutelada por la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO IV.

Sección 1.^a

Artículo: 74.2.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "2. El acogimiento tendrá dos modalidades:
 - a) Acogimiento familiar, en el que la persona o personas en cuyo favor se haya constituido, ejercerán las funciones propias de la guarda, asumiendo las obligaciones de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.
 - b) Acogimiento residencial, en el que es el director del centro quien asumirá las funciones atribuidas en el apartado anterior a la persona o personas en cuyo favor se haya constituido el acogimiento familiar.

En el desempeño de estas funciones se respetarán las instrucciones recibidas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a quien corresponde en todo momento la inspección de las mismas como titular de la guarda del menor".

Justificación: Redacción más concreta de las modalidades de acogimiento.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.

CAPÍTULO IV.Sección 1.^a

Artículo: 76.3.

Texto: Se propone añadir: "..., salvo que circunstancias imprevistas aconsejen una ampliación de este plazo, debiendo ser expresamente acordado por la administración con comunicación al ministerio fiscal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.**CAPÍTULO IV.**Sección 2.^a

Artículo: 80.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "d) Mixto: Cuando el menor alterna su situación de ingreso en institución o residencia con su permanencia durante fines de semana y vacaciones en una familia considerada como personas o familias de apoyo".

Justificación: Sugerido por AFAAR y supone una ampliación real de las modalidades de acogimiento.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.**CAPÍTULO IV.**Sección 2.^a

Artículo: 82.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1 del artículo 82 por el siguiente:

- "1. También podrán ejercer el acogimiento familiar simple y el permanente profesionales especialmente cualificados que acogen en su núcleo familiar a uno o varios menores y que reciben una compensación económica por su actividad y por los gastos de manutención y educación del menor o menores que acoge".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.**CAPÍTULO IV.**Sección 2.^a

Artículo: 85.1.

Texto: Donde dice, "...promoverá campañas de sensibilización social e información para la búsqueda de personas dispuestas a asumir el acogimiento de menores,..."; debe decir, "...promoverá campañas de sensibilización social e información y actos públicos y cuantas actividades estimen pertinentes con objeto de atraer personas y familias voluntariamente dispuestas a asumir el acogimiento de menores,...".

Justificación: Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.**CAPÍTULO IV.**Sección 2.^a

Artículo: 85.2.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "2. En toda clase de acogimiento, la persona o familia acogedora seleccionada, principalmente aquellas que vayan a acoger a un menor, sin haber mantenido con él especial y cualificada relación previa deberán:
- Recibir información de la trascendencia y responsabilidad que el compromiso que asume conlleva.
 - Se le informará detalladamente de las características del menor, de su entorno y en general de todo aquello que le permita entablar una relación con él lo más personalizada.
 - Tendrá el derecho a una formación inicial, continua y específica, ofreciéndole la Consejería competente en materia de servicios sociales técnicas conductuales y pautas de intervención para la superación de los previsibles conflictos, en especial si el menor objeto de acogi-

miento tuviese necesidades especiales.

- d) Se facilitará y potenciará el encuentro de las personas o familias acogedoras con otras personas y familias que estén acogiendo a fin de generar una relación de ayuda".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 94.2.

Texto: Se propone una nueva redacción para el apartado 2 del artículo 94 con el siguiente texto:

"2. La Administración competente deberá facilitar a los posibles solicitantes de adopción internacional, la información adecuada con el fin de que éstos tomen sus decisiones al respecto con pleno conocimiento de causa y madurez. En particular, la información aportada debe tender a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Informar sobre el procedimiento de adopción internacional.
- b) Informar sobre la tramitación, requisitos y formalidades exigibles en el país de origen de los menores, así como sobre la legislación aplicable en ellos.
- c) Informar acerca de las funciones a desarrollar por las ECAI, sus costes y la justificación de éstos, determinando claramente las funciones de gestión y de control del procedimiento por parte de la Administración autonómica competente.
- d) Informar sobre la posibilidad de presentar quejas durante el proceso en el Registro de Quejas correspondiente.
- e) Indicar la forma de acceso de los solicitantes a la información durante la tramitación del procedimiento de adopción internacional.
- f) La información tiene que ser por escrito".

Justificación: Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 94.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 94.

Justificación: La Comunidad Autónoma puede ofrecer un proceso de formación para los solicitantes de adopción que lo demanden. En ningún caso este proceso puede tener carácter obligatorio.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 94.3. (Subsidiaria de enmienda anterior).

Texto: Si no se acepta la enmienda anterior, se propone añadir al final del punto 3 del artículo 94 el siguiente texto: "Este proceso de formación será gratuito".

Justificación: Necesaria aclaración.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 95.2.

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado 2 del artículo 95 por el siguiente:

- "2. La solicitud se formulará para un país concreto. No obstante, a petición de la persona interesada, y en atención a su viabilidad o dificultades existentes o sobrevenidas, los solicitantes podrán reorientar la solicitud hacia otro país. En el caso de que ya se haya tramitado el expediente al país previamente solicitado, se notificará a aquel país. Si los países solicitantes no exigen que haya una única petición, se podrán tramitar simultáneamente dos solicitudes".

Justificación: Sugerido por AFAAR y aplicado con normalidad en otras Comunidades.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 96.c).

Texto: Se propone suprimir el apartado c) del artículo 96.

Justificación: Limitación innecesaria.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 96.d).

Texto: Se propone suprimir el apartado d) del artículo 96.

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 97.2.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo al inicio del apartado 2 del artículo 97 con el siguiente texto:

"Se deberá, ante todo, tener en cuenta las habilidades y potencialidades de los solicitantes para ser padres".

Justificación: Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 97.2.

Texto: Donde dice, "..., incluyendo consideraciones sobre los solicitantes relativas a:"; debe decir, "..., dentro de los siguientes aspectos:".

Justificación: Mejora técnica. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 97.2.b).

Texto: Donde dice:

"b) Edad".

Debe decir:

"b) Requisitos de edad para adopciones recogidas en el Código Civil".

Justificación: Aplicación de la legislación vigente. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 97.2.c).

Texto: Donde dice:

"c) Situación socioeconómica e integración social".

Debe decir:

"c) Capacidad para satisfacer las necesidades y derechos del menor".

Justificación: Mayor concreción. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.**CAPÍTULO I.**

Artículo: 97.2.d).

Texto: Donde dice:

"d) Condiciones de la vivienda y del entorno".

Debe decir:

"d) Disponer de vivienda adecuada".

Justificación: Mayor concreción. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 97.2.h).

Texto: Donde dice:

"h) Voluntad concorde de todos los miembros que convivan en la familia hacia la adopción".

Debe decir:

"h) En su caso, voluntad compartida de adoptar por parte de los dos miembros de la pareja".

Justificación: Responsabilidad de los adoptantes.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 97.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 97.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 98.1.

Texto: Donde dice, "...seis meses..."; debe decir "...tres meses...".

Justificación: Plazo suficiente.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 98.1.

Texto: Donde dice, "...negativamente..."; debe decir, "...positivamente...".

Justificación: Acorde con el principio general de la Administración en el que se entiende el silencio administrativo como positivo.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 98.2.

Texto: Donde dice, "...o necesidades especiales."; debe decir, "...o necesidades especiales, que se podrán adelantar.

Si se trata de actualizaciones de informes anteriores, solicitudes de cambio de país de origen del menor o solicitudes de segundas adopciones y existen informes de valoración previos de los solicitantes, el procedimiento de estudio y valoración se limitará a la actualización del tramitado con anterioridad. El plazo máximo para la remisión de los nuevos informes será de un mes natural".

Justificación: Evitar retrasos en cualquier tipo de solicitud. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

Artículo: 99.3.

Texto: Donde dice, "...tres años..."; debe decir, "...cinco años...".

Justificación: La experiencia ha demostrado la conveniencia de ampliar este plazo. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO II.

Artículo: 103.1.

Texto: Donde dice, "...", seleccionará a la persona o personas más adecuadas de entre las declaradas idóneas e inscritas como solicitantes de adopción en el Registro de Protección de Menores de La Rioja."; debe decir, "...asignará al menor al solicitante declarado idóneo que antes registró su solicitud de entre aquellos que se hu-

bieran ofrecido para un menor de sus características".

Justificación: Respeto al orden de presentación de solicitudes. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO II.

Artículo: 103.2.

Texto: Se propone suprimir el texto del punto 2 del artículo 103.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO II.

Artículo: 103.3.

Texto: Se propone suprimir el texto del punto 3 del artículo 103.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

Artículo: 104.1.

Texto: Donde dice, "... , salvo las especialidades que reglamentariamente se determinen."; debe decir, "... . Se prestará atención a la aptitud de los solicitantes para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a la diferencia étnica y cultural, y a su actitud respecto a los orígenes del menor, además de aquellas otras circunstancias que se establezcan por la autoridad competente del Estado de aquél".

Justificación: Garantizar el bienestar del menor. Sugerido por AFAAR.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

Artículo: 104.2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Información y formación de las personas interesadas."

Debe decir:

"a) Información a las personas interesadas".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

Artículo: 104.2.c).

Texto: Se propone añadir, sustituyendo el punto por una coma (,) el siguiente texto: "... , según los requisitos de los diferentes países de adopción internacional y voluntad de los padres".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

Artículo: 104.2.d).

Texto: Se propone suprimir el apartado d) del artículo 104.2.

Justificación: La tarea de aceptar la designación corresponde a los padres.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO VI.

Artículo: 112.1.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo al final del punto 1 del artículo 112 con el siguiente texto:

"En aplicación de las nuevas tecnologías podrá ser un Registro informático/magnético, constituyendo una base de datos con las mismas características que el soporte papel".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO VI.

Artículo: 115.1.

Texto: Se propone añadir al final del punto 1 del artículo 115 el siguiente texto: "..., quedando constancia en todo momento la identidad de quien accede al mismo".

Justificación: Más seguridad de la confidencialidad de los datos.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposiciones adicionales.

Texto: Se propone añadir una nueva Disposición adicional cuarta con el siguiente texto:

"Como consecuencia de la influencia y modificación de las costumbres adquiridas en nuestra sociedad que supone la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente, con antelación de la entrada en vigor de la misma, realizará una campaña de sensibilización y de las consecuencias que el incumplimiento de esta Ley acarreará para sus infractores".

Justificación: Necesaria publicidad de obligado cumplimiento para la Administración sobre las consecuencias de esta Ley.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"3. El derecho a la identidad incluirá el derecho al acceso de las personas adoptadas a la información de la que dispongan las Administraciones

Públicas de La Rioja sobre su filiación de origen y la identidad de sus padres biológicos, en los términos previstos en el artículo 7.1 de la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 30 del Convenio de La Haya, de 1993, sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Para ello deberán adoptarse las medidas adecuadas, en particular, un procedimiento confidencial de mediación, previo a la revelación, en cuyo marco tanto la persona adoptada como su padre y madre biológicos serán informados de las respectivas circunstancias familiares y sociales y de la actitud manifestada por la otra parte en relación con su posible encuentro. El acceso efectivo a esta información, en el caso de las personas menores de edad, quedará condicionado a la adecuación del momento evolutivo en el que se encuentre la persona menor de edad y a que tenga suficiente juicio y capacidad para comprender".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.1.

Texto: Donde dice, "Las Administraciones Públicas [...] se haga efectivo."; debe decir, "Se reconoce el derecho del menor a ser oído en el ámbito familiar y en los procedimientos administrativos que le afecten, todo ello en los términos recogidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.1.

Texto: Incluir después de "...promoción de la salud de los menores..." el siguiente texto: "...así como la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria y la rehabilitación...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.1.

Texto: Añadir al final del apartado "...que garantizará el acceso a este derecho".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto: Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. Los menores tienen derecho, igualmente, a la atención en el ámbito de la salud mental y a tal fin a que los centros de salud mental reúnan las condiciones precisas para responder a las necesidades de atención y tratamiento adecuados de los menores. En particular, se tenderá a la creación y equipamiento de unidades especializadas dotadas de personal cualificado para la atención de los menores con problemas de salud mental".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.

Texto: Añadir un nuevo artículo 16. Bis con el siguiente texto:

- "1. La Administración Pública de La Rioja impulsará la apertura de Guarderías Infantiles de titularidad pública de la propia Administración de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales.
2. A tal fin, apoyará económicamente la construcción, equipamiento y mantenimiento de estos Centros cuando dependan de la Administración Local.
3. Igualmente, la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará que el acceso a las Guarderías Infantiles se efectúe sin discriminación alguna.
4. Las Guarderías Infantiles y otros centros o servi-

cios que atienden a menores de seis años y que no imparten educación infantil, cualquiera que sea su denominación o titularidad, deberán:

- a) Garantizar la compatibilidad de las responsabilidades familiares y laborales de los padres. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará que dichos centros adecuen su organización interna y funcionamiento a las necesidades de los niños atendidos y a los horarios de las familias.
 - b) Apoyar y colaborar con los padres en la crianza y educación de sus hijos, contribuyendo al desarrollo físico, intelectual, afectivo y moral de los niños. Para ello, con la participación activa de los padres, asegurarán el buen trato y la atención al niño desde el punto de vista de la salud, la seguridad y la educación.
 - c) Facilitar la socialización de los niños mediante el desarrollo de sus capacidades de relación y su incorporación futura al mundo escolar, promoviendo la intervención positiva para la igualdad de oportunidades y previniendo el absentismo y el fracaso escolar. A tal fin, todos los niños tendrán la posibilidad de acceder a estos centros sin discriminación alguna.
5. La Administración de la Comunidad Autónoma promocionará los centros de atención a la primera infancia que no estén autorizados como centros de educación infantil y facilitará que todas las familias puedan acceder a ellos. Asimismo, regulará dichos centros a fin de que los niños y niñas sean atendidos y educados con las debidas garantías, estableciendo los mecanismos de control periódicos necesarios para vigilar que se cumplan dichos requisitos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.3.

Texto: Sustituir el actual apartado 3 por el siguiente texto:

"3. Los menores extranjeros que residan en La Rioja tendrán derecho a los recursos públicos en los mismos términos que el resto de los menores de La Rioja. Se impulsarán, especialmente, recursos públicos que faciliten su integración social, lingüística y cultural, respetando su propia identidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.

Texto: Añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. Se prohíbe, igualmente, la difusión en las publicaciones de nombres, imágenes u otros datos correspondientes a menores, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y en la presente Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3.

"3. Queda prohibido a los medios de comunicación social referidos en este artículo difundir el nombre, la imagen o los datos correspondientes a menores, en los términos establecidos en la legislación vigente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.1.

Texto: Añadir el siguiente texto al final del artículo: "...y promoviendo y fijando medidas destinadas a la prevención de accidentes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 28.

Texto: Incluir un nuevo artículo 28.Bis con el siguiente texto:

"Los titulares o los responsables de hoteles, albergues y establecimientos similares, cuando soliciten alojamiento en los mismos, menores de dieciséis años y no conste el consentimiento expreso de sus padres y madres, tutores o guardadores legales, lo pondrán en conocimiento de estos últimos o, en su defecto, de la autoridad policial, a los efectos de su localización".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto: Incluir un nuevo artículo 32 con el siguiente texto:

"La protección de menores es el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y de desamparo, mediante la integración del menor que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su desarrollo integral como persona".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto: Añadir un nuevo artículo 32. Bis con el siguiente texto:

"Son instrumentos de la protección de menores:

a) Los recursos preventivos y de apoyo a la fami-

lia o a las personas bajo cuya responsabilidad se encuentre el menor.

- b) La promoción del nombramiento de tutor.
- c) La guarda ejercida mediante el acogimiento familiar o el acogimiento residencial.
- d) La tutela asumida por la entidad pública.
- e) La adopción.
- f) Las actuaciones necesarias para que el menor protegido se reincorpore a su entorno sociofamiliar.
- g) Aquellas acciones necesarias para la reinserción de los menores en conflicto social o que hubieran sido objeto de medidas acordadas judicialmente.
- h) Las actuaciones en beneficio de los que cumplan dieciocho años en situación de tutelados por la Administración, a fin de que obtengan plena autonomía e integración social.
- i) El ejercicio de cuantas acciones civiles, penales o administrativas pudiesen corresponder en interés del menor, incluso la demanda de privación de la patria potestad.
- j) Las actuaciones con los menores de catorce años que hubieran cometido hechos tipificados como delitos o faltas en la legislación penal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto: Añadir un nuevo artículo 32. Ter:

"1. La protección social y jurídica de los menores deberá responder, además de a los enunciados en el art. 5, a los siguientes principios:

- a) La responsabilidad pública, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica.
- b) El carácter reservado de las actuaciones en materia de protección de menores.
- c) La prioridad de las actuaciones preventivas, especialmente las que inciden sobre menores y familias en riesgo. Para ello, se facilitará la creación de unidades de atención a la infancia,

adolescencia y familia, dentro de los servicios sociales comunitarios, de carácter preventivo y promocional.

- d) Procurar la colaboración del menor y de su familia en la intervención protectora.
- e) La intervención de la Administración Pública solo se producirá cuando las circunstancias en las que se encuentre el menor sean perjudiciales para su bienestar. La intervención será la necesaria para asegurar los derechos del menor, respetando los principios de proporcionalidad y graduación. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en su vida.
- f) Se adecuarán las medidas a las distintas problemáticas de las familias y a su posibilidad de garantizar en ese momento y en un futuro el desarrollo de los menores. Se promoverán medidas para sostener o recuperar la convivencia en el entorno familiar del menor y se actuará de forma prioritaria a través de medidas de alternativa familiar.
- g) En caso necesario, se facilitarán a los menores recursos alternativos a su propia familia que garanticen un medio idóneo para su desarrollo integral, adecuada evolución de su personalidad y atención educativa, procurándose mantener la convivencia entre hermanos. Cuando la intervención de la Administración suponga la separación de hermanos, siempre irá acompañada de informes razonados que la justifiquen.
- h) Se potenciará el desarrollo de programas educativos, de formación e inserción laboral de los menores, especialmente de aquellos que sean objeto de medidas de protección o judiciales, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a su mayoría de edad.
- i) Se articularán, en el marco de la política de vivienda, programas cuyo fin sea favorecer la adquisición o arrendamiento de una vivienda destinada a servir de residencia a la familia cuando ésta carezca de ella o la suya sea inapropiada.

2. La adopción de medidas de protección irá precedida de propuesta razonada que la justifique y del correspondiente proyecto de intervención. Asimismo, se llevará a cabo un seguimiento de la medida adoptada, que se revisará cuando las circunstancias del menor así lo aconsejen y, en todo caso, cada tres meses".

Justificación: Fijar, de manera ordenada, los principios de actuación de la Administración en este ámbito.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto: Añadir un nuevo artículo 32. Quáter con la siguiente redacción:

"La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de protección de menores, asegurará especialmente a los menores en situaciones de riesgo, desamparo o conflicto social el derecho a:

- a) Ser informados acerca de su situación, de las medidas que vayan a ser tomadas en relación con ellos, de la duración de éstas y de los derechos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente. Los padres o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar tendrán derecho a recibir la misma información, salvo prohibición expresa del órgano competente o la existencia de limitaciones legales sobre la misma.
- b) Ser protegidos en su honor y su intimidad personal y familiar y en su propia imagen. La entidad pública adecuará su organización para asegurar este derecho.
- c) Comunicarse libremente sin que su correspondencia o comunicaciones puedan controlarse, garantizándose la confidencialidad de la misma, salvo decisión judicial que lo autorice.
- d) Ser escuchados y participar, de acuerdo con su madurez, en todas las decisiones que les afecten y en la vida y gestión de los centros donde

fueren acogidos.

- e) Recibir en los centros donde estuvieren acogidos atención religiosa de conformidad con la legislación vigente, así como realizar las prácticas propias de su confesión, si la tienen.
- f) No ser discriminados por su situación y recibir una atención normalizada que posibilite su integración social.
- g) En todo caso, se garantizará a los menores objeto de las medidas de protección a las que se refiere la presente Ley el ejercicio del derecho a la educación, a la atención sanitaria y social.
- h) Recibir asesoramiento jurídico específico en caso de conflicto con su familia natural o con la propia Administración".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.2.

Texto: Añadir después de "...o de desamparo..." el texto siguiente: "...así como en cualquier otra medida de protección, tanto para su aplicación, modificación o cese".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 en el art. 39:

- "3. Los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán representar y defender en juicio a los menores tutelados por la Administración de la Comunidad Autónoma. A estos efectos será precisa la previa solicitud de quien ejerza la tutela del menor en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma y la resolución favorable de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Respecto a los menores que se hallen en situación de riesgo, declarada mediante la correspondiente resolución administrativa, así como a

aquellos que se hallen en acogimiento residencial sin estar tutelados, será preciso para el ejercicio de la representación y defensa por parte de los Letrados de los Servicios Jurídicos, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la conformidad de los padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o de la autoridad familiar".

Justificación: Establecer la asistencia jurídica a los menores tutelados o en situación de riesgo.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.1.

Texto: Modificar el texto actual por el siguiente:

"1. La situación de riesgo se declarará mediante resolución motivada de la Consejería competente en materia de protección de menores, a propuesta de la Dirección General correspondiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.2.

Texto: Donde dice, "...a la persona del menor,..."; debe decir, "al menor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.1.

Texto: Sustituir el actual apartado 1 por el siguiente texto:

"1. Procede la declaración de desamparo, en los términos establecidos en el artículo 172 del Código Civil, cuando el menor quede privado de la necesaria asistencia moral y material por el incumplimiento, o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.2.

Texto: Añadir al final del apartado 2 "...recabando, igualmente, a tal efecto informes a los servicios sociales de base y a los servicios de salud y educativos correspondientes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 50.3.

Texto: Suprimir el párrafo siguiente: "...o en otro caso por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y en el 'Boletín Oficial de La Rioja'".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 55.1 a).

Texto: Modificar el epígrafe a) por el siguiente texto:

"a) Mayoría de edad, emancipación, habilitación de edad o matrimonio del menor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 55.1.

Texto: Incluir al final del apartado indicado uno nuevo con el siguiente texto:

"El cese de la situación de desamparo conllevará el cierre del expediente del menor, sin perjuicio de la fijación de medidas de seguimiento que sean precisas en los supuestos establecidos en los epígrafes d) y e) del apartado anterior".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 74.1.

Texto: Donde dice, "...internamiento..."; debe decir, "...atención residencial...", suprimir la expresión final "...en la modalidad residencial".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 81.2.

Texto: Sustituir el apartado del actual art. 81.2 por el siguiente:

"2. En los acogimientos familiares se podrán establecer ayudas económicas destinadas, exclusivamente, en concepto de compensación de gastos producidos por el menor en esta modalidad de atención, sin que tengan, en ningún supuesto, carácter de remuneración".

Justificación: Evitar el ánimo de lucro en los acogimientos familiares.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 82.

Texto: Suprimir el artículo 82.

Justificación: Suprimir esta modalidad de acogimiento.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 83.2.

Texto: Suprimir el apartado 2 del art. 83.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 84.3.

Texto: Suprimir este apartado.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 88.

Texto: Añadir al final del artículo 88 el siguiente texto: "La resolución determinará el plazo establecido para el expresado acogimiento residencial que, como mínimo, será objeto de revisión anual".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 90.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 90.Bis. Centros de observación y acogida.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma contará con centros específicos de protección destinados a la acogida y observación del menor, mientras se realiza el estudio de su situación y de las medidas más adecuadas para su protección. La estancia de un menor en un centro de observación y acogida no será superior a dos meses.
2. En ningún caso podrán actuar como centros de observación y acogida los centros concertados ni los centros de las instituciones colaboradoras de integración familiar.
3. Se respetará el derecho a la educación de los menores residentes en los centros de observación y acogida, permitiendo la continuidad de su formación en el centro educativo al que asistieran hasta el momento de ser internados o en otros similares. En los casos en que las circunstancias del menor aconsejaren la no asistencia a un centro educativo, se establecerá la coordinación necesaria con el centro educativo de procedencia, de forma que el menor pueda mantener el proceso educativo en igualdad de condiciones con sus compañeros de curso".

Justificación: Previsión de dotación de estos centros.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 90.2.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"Igualmente facilitarán la relación y la colaboración con su familia natural, siempre que la misma no afecte negativamente al interés preferente del menor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 90.5.

Texto: Añadir un nuevo apartado en el art. 90 con el siguiente texto:

"5. Los Centros contarán obligatoriamente con una Carta de Derechos de los menores residentes en el que se incluirán sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos correspondientes de participación y reclamaciones de los menores sobre el funcionamiento del Centro".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 91.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 91.Bis. Sobre la propuesta de adopción.

La Consejería competente en materia de protección de menores promoverá la adopción de menores en aquellos supuestos en los que el interés preferente del menor así lo aconseje, no siendo posible la reintegración adecuada del menor en su familia natural.

Para ello, deberá constatarse la conformidad del menor cuando sea mayor de doce años y se valorará su opinión cuando sin alcanzar la edad expresada, pudiera expresar su criterio sobre esta propuesta. Igualmente, deberá existir constancia de que los padres prestarán su asentimiento a la adopción, salvo que estuvieren imposibilitados para ello o no sea preciso su consentimiento en los supuestos legalmente establecidos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO IV.

Texto: Donde dice, "**DE LA ADOPCIÓN**"; debe decir, "**DE LA PROPUESTA DE ADOPCIÓN**".

Justificación: La competencia de la Comunidad Autónoma en esta materia se concreta en el procedimiento de propuesta de adopción. Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 92.

Texto: Donde dice, "Corresponde en exclusiva a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del procedimiento de adopción..."; debe decir, "Corresponde en exclusiva a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del procedimiento de propuesta de adopción...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 93.1.

Texto: Donde dice, "En los procedimientos de adopción..."; debe decir, "En los procedimientos de propuesta de adopción...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 93.1.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"Sobre estas actuaciones, estarán obligados a guardar secreto los profesionales que presten servicios en las entidades públicas o privadas y, de manera específica, sobre los datos de filiación de los adoptados, salvo las reservas previstas en la legislación vigente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 93.3.

Texto: Añadir después de "...información disponible...", el siguiente texto "...que sea de interés en materia de salud o sobre su desarrollo personal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 94.1.

Texto: Donde dice, "La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará campañas de sensibilización social..."; debe decir, "La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará actuaciones de promoción de la adopción, incluyendo campañas de sensibilización social...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 94.2.

Texto: Donde dice, "A quienes manifiesten interés en convertirse en adoptantes..."; debe decir, "Quienes manifiesten interés en iniciar un procedimiento de adopción...".

Justificación: Adecuación terminológica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 94.3.

Texto: Supresión del apartado 3 del artículo 94.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 94.4.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"Igualmente facilitará a los solicitantes, si lo interesaran, el acceso al expediente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 95.1.

Texto: Supresión del apartado 1 del artículo 95.

Justificación: Suprimir la limitación sobre el número de solicitudes.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 95.2.

Texto: Supresión del apartado 2 del artículo 95.

Justificación: Suprimir la limitación sobre el número de solicitudes.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 96.b).

Texto: Suprimir "...y no presenten un principio de prueba de haber desaparecido las causas que motivaron la valoración negativa".

Justificación: Mayor seguridad jurídica en la redacción de la disposición. Si existe una valoración de idoneidad negativa procederá, en su caso, la revisión siendo indeterminado el concepto de "principio de prueba" a estos efectos.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 96.c).

Texto: Supresión del apartado c) del artículo 96.

Justificación: Falta de justificación del requisito.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 96.d).

Texto: Supresión del apartado d) del artículo 96.

Justificación: Falta de justificación del requisito.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 97.2.

Texto: Donde dice "2. Los criterios [...] y sus circunstancias."

Debe decir:

"2. La valoración de idoneidad atenderá la capacidad de los solicitantes para asumir las responsabilidades de la patria potestad sobre el menor en adopción, así como las circunstancias sociales y familiares de los mismos respecto a la adopción".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 98.1.

Texto: Donde dice, "1. El proceso de valoración [...] negativamente valorada".

Debe decir:

"1. El proceso de valoración sobre la idoneidad de los solicitantes se efectuará en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el expresado plazo sin que se hubiera dictado resolución, se entenderá declarada la idoneidad del solicitante o solicitantes".

Justificación: El plazo de seis meses es suficientemente amplio para la valoración y resolución de la idoneidad del solicitante o solicitantes.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 99.3.

Texto: Donde dice, "...Transcurrido este plazo [...] del orden de prioridad".

Debe decir:

"3. No obstante, los solicitantes podrán solicitar la renovación de la declaración de idoneidad con, al menos, un mes de antelación a la fecha de caducidad, entendiéndose prorrogado automáticamente por un nuevo plazo de tres años, salvo resolución denegatoria de la idoneidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 103.1.

Texto: Donde dice, "...seleccionará a la persona o personas más adecuadas de entre las declaradas idóneas e inscritas como solicitantes de adopción..."; debe decir, "...efectuará la correspondiente propuesta de adopción entre las personas declaradas como idóneas e inscritas como solicitantes de adopción en el Registro de Protección de Menores de La Rioja por orden cronológico".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 103.2.

Texto: Suprimir el apartado 2 del artículo 103.

Justificación: Coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 104.1.

Texto: Donde dice, "...salvo las especialidades que reglamentariamente se determinen."; debe decir, "Se prestará atención a la aptitud de los solicitantes para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente la diversidad, así como aquellas otras circunstancias que se determinen por las autoridades competentes en el Estado de procedencia del menor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 104.2.a).

Texto: Donde dice, "...y formación..."; debe decir, "...y apoyo...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 104.2.d).

Texto: Suprimir el apartado d) del artículo 104.2

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 106.2.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:
"...así como a las entidades que actúen en el ámbito de los derechos de los menores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 106.2.

Texto: Adicionar un nuevo apartado con la redacción siguiente:

- "2. Bis. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará, igualmente, el asociacionismo de los menores, a fin de favorecer su participación e integración en la sociedad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 107.3.

Texto: Donde dice, "...y según su autorización específica"; debe decir, "...y según su habilitación específica".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 109.2.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe e) con el siguiente contenido:

- "e) Ejercer la mediación en programas de adopción internacional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 118.1.c).

Texto: Añadir después de "...en período de escolarización obligatoria,..." el texto "y disponiendo de plaza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 118.1.g).

Texto: Añadir al final del epígrafe g) el siguiente texto:
"...siempre que no se deriven perjuicios graves para ellos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 118.1.h).

Texto: Añadir después de "No facilitar...", el término "o limitar".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 118.2.c).

Texto: Supresión del epígrafe del artículo 118.2.c).
Justificación: Se encuentra regulado en la legislación específica y supone una reiteración de la infracción.
Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Enmienda de: Adición.
Artículo: 118.2.p).
Texto: Añadir un nuevo epígrafe con la siguiente redacción:

"p). Bis. Difundir o utilizar por parte de los medios de comunicación social la identidad o imagen de los menores cuando ello suponga una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación o sea contrario a sus intereses, aun cuando medie su consentimiento o el de sus representantes legales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Enmienda de: Adición.
Artículo: 118.2.r).
Texto: Añadir un nuevo epígrafe:
"r). Bis. Acoger a un menor con la intención de proceder a su futura adopción sin la intervención de la entidad competente en materia de protección."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Enmienda de: Modificación.
Artículo: 120.b).
Texto: Donde dice, "...60.000 euros."; debe decir, "...30.000 euros".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Enmienda de: Modificación.
Artículo: 120.c).

Texto: Donde dice, "...60.001 euros."; debe decir, "...30.001 euros...".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
Enmienda de: Supresión.
Artículo: 126.
Texto: Suprimir el artículo 126.
Justificación: No parece correcto respecto a principios presupuestarios sobre ingresos y gastos.

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0027 -0607293-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.2. Proyecto de Ley de Pesca de La Rioja.**RESOLUCIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de febrero de 2006. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

**ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA
EN PLENO****Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.1.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado 1.Bis. con la numeración que le corresponda, modificando en consecuencia los demás de este artículo, con el siguiente texto:

"Además de los documentos expresados en el apartado anterior, los pescadores deportivos y de competición deberán disponer de la correspondiente licencia federativa y de un seguro de accidentes cuyas características se establecerán reglamentariamente".

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 83.53.

Texto: Se propone que este apartado se incluya como una infracción muy grave y, en consecuencia se incorpore, con el número que le corresponda, en el artículo 84.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 86.1.c).

Texto: Donde dice, "...entre tres y cinco años."; debe decir, "...entre tres y diez años".

Justificación: Parece un período de inhabilitación más congruente con la gradación establecida en los apartados anteriores.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 86.2.a).

Texto: Donde dice, "...de tres a cinco años."; debe de-

cir, "...de tres a diez años...".

Justificación: Coherente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 91.1.

Texto: Donde dice, "...sustancias o embarcaciones..."; debe decir, "...sustancias, vehículos o embarcaciones...".

Justificación: Si en las prohibiciones y sanciones se contempla a los vehículos como una herramienta o instrumento susceptible de utilizarse en la comisión de un delito en la misma medida que una embarcación, debe contemplarse igual que a ésta en la posibilidad de su comiso.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 3.º

Texto: Añadir al párrafo 3.º después de "...especies objeto de pesca...", "control y aminoración de las especies foráneas y depredadoras".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto: En el segundo párrafo donde dice, "Los menores de 12 años, para poder...".

Debe decir:

"Los menores de 14 años, para poder ejercer el derecho a pescar, tendrán que ir acompañados en todo momento por otra persona mayor de edad que haya superado el examen de pescador, que controle y se responsabilice de su acción de pescar".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.h).

Texto: Añadir al final del apartado h) "fundamentalmente a través de las Sociedades Deportivas".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto: Añadir un apartado nuevo f).

"f) Seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.

Texto: Donde dice, "...menores de 12 años..."; debe decir, "...menores de 14 años...".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.3.

Texto: A partir de "...la Comunidad Autónoma de La Rioja,..." el párrafo quedaría así: "Restaurar un pez en el agua es un derecho; es la mejor práctica para la regulación de la población de peces".

Eliminar desde "salvo...", hasta "...modalidad".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.

Texto: Añadir al final del segundo párrafo lo siguiente:

"...siendo tipificado el daño y sujeto a sanción de acuerdo con esta ley".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.1.

Texto: Añadir después de "...objeto de pesca..." lo siguiente:

"...que incluirá, en todo caso, los datos relativos a la distribución geográfica de tales especies, el tamaño de sus poblaciones y las tendencias". El resto igual.

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.3.

Texto: Añadir después de "...aguas libres como acotadas,..." lo siguiente: "excepto si se practica la pesca sin muerte". El resto queda igual.

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.

Texto: Añadir un artículo 38.Bis., que diga lo siguiente:

"La proliferación de especies foráneas y especies depredadoras como garzas y cormoranes entre otros, están causando graves perjuicios para la riqueza piscícola de nuestros ríos, impidiendo la regeneración natural de los mismos.

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materias de pesca, pondrá en marcha a través de los diferentes planes, la vigilancia, el control y regulación de la presencia de estas especies hasta conseguir los objetivos de regeneración deseados".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 45.2.

Texto: Cambiar el punto 2 completo por el siguiente texto:

"2. Se podrá utilizar el uso de redes exclusivamente para el control del exceso de desarrollo de algún grupo poblacional, de forma excepcional y si fuese estrictamente necesario".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48.

Texto: Añadir al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Dicha autorización que será personal e intransferible, requerirá un informe previo favorable de una institución científica directamente relacionada con la actividad investigadora del peticionario".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 51.

Texto: Añadir un párrafo nuevo entre el primero y el segundo párrafo con el siguiente texto:

"En todos aquellos usos del agua que supongan una modificación de los caudales circulantes en un río o en un tramo del mismo, será preceptiva la previa determinación por la Administración de un régimen de caudales ecológicos".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 51.

Texto: Añadir un artículo nuevo con el siguiente texto: "Artículo 51.Bis. *Especies foráneas y depredadoras.*

Con el fin de proteger las especies autóctonas de nuestros ríos y evitar su desaparición, la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca actuará contra las especies foráneas y depredadoras (cormoranes, garzas, etc.) a través de los planes precisos y de acuerdo a la legislación vigente".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 62.

Texto: Añadir después de "...ocasionar daños al medio acuático,..." lo siguiente: "y a lugares de elevado valor ambiental como humedales". El resto queda igual.

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.2.a).

Texto: Añadir después de "...competencias en materia de pesca" lo siguiente: "que la concederá siempre que no implique riesgos para la calidad de las aguas o para las especies de flora y fauna que habiten en ellas". El resto queda igual.

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.2.h).

Texto: Añadir al final del apartado h) lo siguiente: "Especies que se recogerán en un catálogo oficial realizado por la Consejería que tenga competencias en materia de pesca".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.2.

Texto: Añadir un nuevo párrafo denominado l) que diga lo siguiente:

"l) La producción, expedición o venta de productos de acuicultura no incluidos en la autorización correspondiente para cada explotación queda prohibida".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.2.

Texto: Añadir al final un nuevo apartado denominado m) que diga lo siguiente:

"m) Queda prohibida la expedición o venta de huevos para incubación, semen o peces con destino a la reproducción, cría o repoblación, excepto en aquellos centros de acuicultura expresamente autorizados por la Consejería con competencias en materia de pesca".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.2.

Texto: Añadir al final un nuevo apartado denominado n) que diga lo siguiente:

"n) Corresponde a la Consejería competente en materia de pesca el control e inspección de los centros de acuicultura, siendo especialmente vigilantes con cualquier actuación de las mismas que incida negativamente en el río".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO VIII.

CAPÍTULO II.

Artículo: 72.

Texto: Cambiar el nombre del Capítulo II de manera que se denomine: "**Del consejo de los ecosistemas acuáticos y de la pesca**". (Transponer el cambio de nombre a todo el texto legal en el que deba usarse esta denominación).

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 72.2.

Texto: Cambiar el apartado 2 por el siguiente:

"2. Reglamentariamente se determinará su composición, régimen de funcionamiento y administración. En todo caso estarán representados Administración de la Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, Universidad de La Rioja, personal de vigilancia e inspección, asociaciones ecologistas y de pescadores con domicilio social y actividad en La Rioja, y todos aquellos sectores relacionados con la actividad piscícola de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 72.3.

Texto: Añadir al final del punto 3 lo siguiente: "Entre sus funciones estarán las de proponer medidas para la protección, recuperación, investigación y aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos y de los seres que los habitan".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 77.1.

Texto: Añadir al final un nuevo párrafo 1.Bis:

"1. Bis. Se establecerá reglamentariamente por parte de la Consejería competente en materia de pesca el número mínimo de vigilantes de pesca necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, tanto en la observancia de la legalidad de la actividad deportiva, como de las capturas y del cuidado del ecosistema".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 82.1.

Texto: Donde dice, "...siendo menor de 12 años, sin estar acompañado de otro pescador mayor..."; debe decir, "...menor de 14 años, sin estar acompañado por otra persona mayor de edad que haya superado el examen de pescador, que controle y se responsabilice de su acción de pescar...".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 83.4.

Texto: El apartado 4 se eliminaría del artículo 83 y pasaría al artículo 84, para tipificarse como "infracción muy grave".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 83.42.

Texto: Añadir al final lo siguiente: "La definición de poza aislada será competencia de la Consejería de Medio Ambiente y debería incorporarse al reglamento de la presente Ley".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 84.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto: "Artículo 84.Bis. *Infracciones cometidas por no residentes en territorio español.*

1. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante podrá fijar provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo utilizado en la in-

fracción o decomisará los útiles precisos para su ejecución según proceda.

2. El infractor deberá depositar o garantizar el importe total de la multa, sin perjuicio de obtener, ultimado el expediente sancionador la reducción a que hubiera lugar".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 86.4.

Texto: Cambiar "...los menores de 12 años..." por "...los menores de 14 años...".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposiciones adicionales.

Texto: Añadir una nueva Disposición adicional tercera.

"El uso y disfrute de la pesca como actividad deportiva debe extenderse a toda la población sin discriminación ni menoscabo por la situación de discapacidad que tengan algunas personas.

Para facilitar el acceso de los discapacitados a la práctica de la pesca, el Gobierno de La Rioja establecerá las medidas necesarias que se incluirán en el reglamento de la presente Ley".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final segunda.

Texto: Sustituir "...entrará en vigor a los tres meses contados desde la fecha de su última publicación" por "...entrará en vigor al mismo tiempo que entre en vigor el reglamento correspondiente".

Justificación: Mejora de la Ley.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.